

PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES
por hasta un valor nominal de \$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas)
SUPLEMENTO DE PROSPECTO
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I
CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN
POR UN V/N MÍNIMO DE \$30.000.000.- AMPLIABLE HASTA UN V/N MÁXIMO DE \$ 50.000.000.-



BANCO BICA S.A.

Emisor

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento”) corresponde a la emisión de obligaciones negociables simples serie I (las “Obligaciones Negociables Serie I” u “ONs Serie I”, en forma indistinta) a ser emitidas por Banco Bica S.A. (el “Emisor” o la “Sociedad”, en forma indistinta) por un valor nominal de hasta \$30.000.000 (pesos treinta millones), ampliable hasta un valor nominal de \$50.000.000 (pesos cincuenta millones), en el marco de su Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples por hasta \$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) conforme con la ley 23.576 de Obligaciones Negociables (la “Ley de Obligaciones Negociables” o “LON”) las normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) conforme texto ordenado por RG N° 622/13 y complementarias (en adelante, las “NORMAS de la CNV”) y demás disposiciones vigentes, emitir obligaciones negociables simples (las “Obligaciones Negociables” o las “ON” en forma indistinta). El presente Suplemento es complementario y debe leerse junto con el Prospecto del Programa actualizado (el “Prospecto”), cuya versión resumida fuera publicada en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario (la “BCR”) el día 19 de junio de 2014. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto, del presente Suplemento y de los estados contables de la Sociedad, podrán retirarlos en las oficinas de los Colocadores, así como también en la sede del Emisor, sita en 25 de Mayo Nro. 2446, Santa Fe (CP: 3000) – Prov. de Santa Fe– Prov. de Santa Fe. El Prospecto, el Suplemento y los estados contables de la Sociedad se encuentran asimismo publicados en la página de internet de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) (www.cnv.gov.ar - Información Financiera) (la “Página Web de la CNV”) y en el sitio web de la BCR, www.bcr.com.ar.

Antes de tomar la decisión de inversión respecto de las ONs Serie I, los potenciales inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre el Emisor y los términos y condiciones de las ONs Serie I, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados y deberán revisar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el Prospecto, incluyendo los factores de riesgo que se describen en el Capítulo III “*Factores de Riesgo*” del presente y el resto de la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto. Los potenciales inversores no deben interpretar ninguno de los términos de este Suplemento ni del Prospecto como asesoramiento legal, comercial y/o impositivo por parte de la Sociedad y/o los Colocadores.

LAS ONS SERIE I CUENTAN CON DOS CALIFICACIONES DE RIESGO. EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A., CON FECHA 6 DE FEBRERO DE 2015 CALIFICÓ A LAS ONS SERIE I CON LA NOTA “A”. FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “AFILIADA DE FITCH RATINGS” - REG. CNV N°9 CON FECHA 11 DE FEBRERO DE 2015 CALIFICÓ A LAS ONS SERIE I CON LA NOTA “A3(arg)”. VÉASE AL RESPECTO “VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO” DEL PRESENTE.

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION DE LA CNV N° 17.365 DEL 5 DE MAYO DE 2014. DICHA AUTORIZACION SIGNIFICA UNICAMENTE QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN DE LA CNV, LA CUAL NO SE HA EXPEDIDO RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO. LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN DE TODA ÍNDOLE CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO DEL EMISOR (EL “DIRECTORIO”) Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26. 831 Y EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL EMISOR Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN, A LA FECHA DE SUS PUBLICACIONES, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL EMISOR Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

<p>FIRST Corporate Finance Advisors S.A.</p> <p>25 de Mayo 596, piso 20 (C1002ABL) Buenos Aires Tel. /Fax.: (011) 5129-2000</p> <p>Organizador y Asesor Financiero</p>	<p>Rosental S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio. Córdoba 1441 "Edificio Molinos Fénix" (S2000AWU) Rosario - Santa Fe Tel/Fax: 0341-420-7500</p> <p>Organizador y Colocador</p>	<p>SBS Trading S.A. Agente de Liquidación y Compensación Integral-Matrícula N° 53 Av. Eduardo Madero 900 Piso 11 "Torre Catalinas Plaza" C1106ACV Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel: 011-4894-1800</p> <p>Organizador y Colocador</p>
--	---	---

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 27 de marzo de 2015. Podrán obtenerse copias del presente, a partir de la obtención de la autorización definitiva por parte de la CNV, en la sede social de la Sociedad sita en la calle 25 de Mayo 2446, ciudad de Santa Fe y en las oficinas de los Colocadores, en todos los supuestos en el horario de 10 a 15. Asimismo estará disponible en www.cnv.gob.ar y en los sistemas de información del Mercado Argentino de Valores S.A. ("MAV").

I. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY N° 26.831 (LA “LEY DE MERCADO DE CAPITALES”), “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL EMISOR SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 23.576 PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE DICHA LEY.

El presente Suplemento así como toda otra información suministrada en relación con las ONs Serie I no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Sociedad ni los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento o de cualquier otra información suministrada en relación con las ONs Serie I debe comprar cualquiera de las ONs Serie I. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento o de cualquier otra información relacionada con las ONs Serie I, la Sociedad o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo inversor que considere la posibilidad de comprar ONs Serie I debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Sociedad, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales contables, regulatorios e impositivos.

El presente Suplemento no constituye una oferta de venta y/o, una invitación a formular Ofertas ni Ordenes de las ONs Serie I que se emitan bajo el mismo: (i) en aquellas 5cciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de una jurisdicción de baja o nula tributación, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las ONs serie I, utilicen una cuenta localizada o abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación. Las jurisdicciones de baja o nula tributación según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el artículo 21.7 del decreto 1344/98 Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y sus normas modificatorias y complementarias. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ONs serie I y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ONs serie I requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Sociedad ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las ONs Serie I sólo podrán ser ofrecidas a inversores constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado del decreto 1344/98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y sus normas modificatorias y complementarias, publicado por la Unidad de Información Financiera (“UIF”) en www.uif.org.ar. Asimismo, cuando se trate de inversores constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de agentes habilitados registrados en una entidad autorizada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberán dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública de las previstas en los artículos 1º, de la sección I y artículo 5 de la sección III ambos del Capítulo II del título XI de las NORMAS de la CNV (t.o. res. gral. 622/13 y complementarias – las “Normas”-) (en adelante, las “NORMAS de la CNV”), siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV.

Las ONs Serie I estarán documentadas en un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores

S.A. en el sistema de depósito colectivo (ley 20643). La Caja de Valores S.A. se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios; estos aranceles estarán a cargo de los depositantes, que podrán trasladarlos a los inversores.

Los inversores deberán basarse exclusivamente en la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto. No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Sociedad y/o de las ONs Serie I que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Sociedad y/o los Colocadores.

II. INFORMACIÓN SOBRE ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

El artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

El art. 305 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo:

“1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

El artículo 41 quinquies del Código Penal refiere a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

Para detectar y prevenir estos delitos la ley 25.246 (y complementarias) y la ley 26.683 - atribuyen ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes, fiduciarios, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Además impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes de mercados autorizados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la UIF. Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

El Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley mencionada y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 68/13, 3/14 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV.

Por su parte, los agentes colocadores deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los adquirentes de los valores negociables asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

La normativa citada en la presente sección podrá ser consultada por los inversores interesados en los siguientes sitios web: www.cnv.gob.ar; www.infoleg.gov.ar y www.uif.gov.ar.

III. NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA

La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan los ocho años de prisión, según el caso. La reforma también sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante, la emisión de valores negociables y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente. La norma establece que cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo.

Por su parte, el Título XII de las NORMAS de la CNV dispone sobre la transparencia en el ámbito de la oferta pública, prohibiendo en general, todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL CAPÍTULO XII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN WWW.INFOLEG.GOV.AR O EN EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.UIF.GOV.AR. O EN WWW.CNV.GOB.AR

IV. FACTORES DE RIESGO

La inversión en las ON se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales inversores de las ON deben asegurarse que entienden los términos, condiciones y características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión.

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las ONs Serie I, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descriptos en la Sección V del Prospecto de Programa, así como cualquier otra información incluida en otros capítulos del referido Prospecto de Programa y de este Suplemento. Asimismo, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

V. CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ONs Serie I, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto y deben ser analizados juntamente con los mismos. La creación del Programa ha sido aprobada por la asamblea unánime de accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2013 y reunión de directorio del día 13 de diciembre de 2013. La emisión de las ONs Serie I fue aprobada por el directorio en su reunión del 29 de diciembre de 2014 en ejercicio de las facultades delegadas por la asamblea de accionistas antes citada.

Monto de la emisión	Las ON Serie I, se emitirán por un V/N mínimo de \$30.000.000 y hasta un V/N máximo de \$50.000.000. El valor nominal efectivamente emitido será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Cierre.
Forma	Las ONs Serie I serán documentadas en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los obligacionistas renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.
Precio de suscripción	Las ONs Serie I serán emitidas al 100% de su valor nominal (a la par).
Plazo de vencimiento	A los 12 (doce) meses computados desde la Fecha de Emisión (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Colocadores	Rosental S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio y SBS Trading S.A. Agente de Liquidación y Compensación Integral Matrícula N°53.
Fecha de Emisión	Es la fecha en la que se emitirán las ONs Serie I, la cual tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil posterior a la finalización del Período de Colocación (la “ <u>Fecha de Emisión</u> ”). La misma será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Integración	Es la fecha en la que se ha de integrar el precio de suscripción y que tendrá lugar en la Fecha de Emisión (la “ <u>Fecha de Integración</u> ”).
Interés	Las ONs Serie I devengarán intereses sobre saldos pendientes de pago a una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa de Referencia más un Margen de Corte (según dichos términos se definen más adelante). Los intereses se devengarán desde una Fecha de Pago de Servicios (inclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive), excepto para el primer servicio de interés, en cuyo caso el interés se devengará desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) (cada uno de dichos períodos, un “ <u>Período de Interés</u> ”). Los tres primeros servicios de intereses se pagarán en forma trimestral a los 3, 6 y 9 meses y los tres servicios de interés siguientes se pagarán en forma mensual a los 10, 11 y 12 meses, todos ellos contados desde la Fecha de Emisión, en cada Fecha de Pago de Servicios correspondiente. Los intereses se calcularán considerando los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

“Tasa de Referencia”, se define como el promedio aritmético simple calculado en base a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de Pesos de 30 a 35 días en banco privados publicada por el BCRA (la “BADLAR Privada”), desde el octavo Día Hábil inmediatamente anterior al inicio de cada Período de Interés, hasta el octavo Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, y que calculará el Emisor.

Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcr.gov.ar), Sección “Estadísticas e Indicadores/Monetarias y Financieras/Tasas de interés por depósitos y BADLAR (serie diaria)”.

En caso de que la tasa BADLAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la tasa BADLAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa de Referencia considerando el promedio aritmético de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por periodos de entre 30 y 35 días de los

cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Margen de Corte”, es el margen a ser adicionado a la Tasa de Referencia, expresado como un porcentaje nominal anual y que será determinado de común acuerdo entre los Colocadores y el Emisor al finalizar el Período de Colocación, en base a las Ofertas de Suscripción recibidas, conforme a lo establecido en el Capítulo XI “*Colocación y Negociación*” del presente Suplemento.

Amortización	Los servicios de amortización de capital serán pagados en cuatro (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas equivalentes al 25% de la emisión, a los 9, 10, 11 y 12 meses contados desde de la Fecha de Emisión.
Fecha de Pago de Servicios	Los servicios de interés y los servicios de amortización de capital e interés (los “ <u>Servicios</u> ”) serán abonados en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes (cada una de dichas fechas, las “ <u>Fechas de Pago de Servicios</u> ”). Las Fechas de Pago de Servicios se indicarán en el Aviso de Cierre y demás avisos de pago, los que serán publicados en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), bajo el ítem “Información Financiera” y en el sitio web del Mercado Argentino de Valores S.A: (“MAV”). Si una Fecha de Pago de Servicios no fuera un Día Hábil, los Servicios se pagarán el Día Hábil inmediato posterior, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por los días transcurridos desde dicha Fecha de Pago de Servicios hasta la fecha de efectivo pago. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Emisor ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por “ <u>Día Hábil</u> ” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que las entidades financieras están obligadas a cerrar en las ciudades de Buenos Aires y/o Rosario.
Intereses moratorios	Todo importe adeudado por el Emisor bajo las ONs Serie I que no sea abonado en tiempo y forma en la correspondiente Fecha de Pago de Servicios, devengará intereses moratorios desde la respectiva Fecha de Pago de Servicios. Los mismos ascenderán al 50 % del interés compensatorio. Dicho interés moratorio será adicional a la tasa de interés aplicable al Período de Interés correspondiente. Si en una Fecha de Pago de Servicios no hubiesen sido pagados los intereses correspondientes, entonces los intereses devengados hasta dicha Fecha de Pago de Servicios serán capitalizados.
Garantía	Común
Monto mínimo de suscripción	\$400.000 o montos superiores que sean múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.
Valor nominal unitario	\$1 (un peso)
Unidad mínima de negociación	\$400.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$400.000.
Destino de los fondos	A efectos de cumplir uno de los condicionamientos para el régimen impositivo aplicable a las obligaciones negociables, los fondos netos provenientes de la colocación de las ON Serie I podrán ser destinados a cualquiera de los destinos previstos en el artículo 36 inc. 2 de la Ley de Obligaciones Negociables (es decir: (i) integración del capital de trabajo en el país, (ii) refinanciamiento de pasivos, (iii) inversiones en activos físicos situados en el país, y/o (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al Banco, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados) y en la Comunicación “A” 3046 y modificatorias del BCRA. Sin perjuicio de ello, conforme a la normativa de CNV, el Emisor tiene previsto darle a los fondos obtenidos el destino que se explicita en la Sección VI del Suplemento de Prospecto.

Sistema de colocación	La colocación de las ONs Serie I se realizará conforme al procedimiento establecido en las NORMAS de la CNV, a través del sistema informático del Mercado Argentino de Valores S.A. (“SICROS”) bajo la modalidad de licitación pública “ciega”. Para mayor información véase el Capítulo XI “ <i>Colocación y Negociación</i> ”.
Listado	Se podrá solicitar autorización para que las ONs Serie I sean listadas en el Mercado Argentino de Valores S.A. y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en cualquier otro mercado autorizado.
Causales de Incumplimiento	En relación con la Causal de Incumplimiento prevista en inciso (a) del apartado “ <i>Causales de Incumplimiento</i> ” del Capítulo “ <i>Condiciones Generales del Programa</i> ” del Prospecto, configurará una Causal de Incumplimiento bajo las ONs Serie I la falta de pago de los Servicios y/o los Montos Adicionales, si los hubiera, de las ONs Serie I, en las respectivas Fechas de Pago de Servicios y dicha falta de pago persistiera por un período de quince (15) días. como así también, el supuesto que el Emisor consintiera la designación de un administrador y/o interventor de la Sociedad, respecto de la totalidad o de una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o los accionistas y/o directores de la Sociedad dispongan la disolución y/o liquidación de la Sociedad, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión
Rescate anticipado	Solo y únicamente se permitirá el rescate anticipado por razones impositivas, conforme se menciona bajo el título “ <i>Reembolso Anticipado por Razones Impositivas</i> ” del Capítulo “ <i>Condiciones Generales del Programa</i> ” del Prospecto.
Solución de controversias	Cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese con relación a la presente emisión de Obligaciones Negociables Serie I, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General, Sala de Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN). Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales de la ciudad de Rosario, Santa Fe. Sin perjuicio de ello, los obligacionistas podrán someter sus controversias a los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

VI. APLICACIÓN DE LOS FONDOS OBTENIDOS POR LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

De acuerdo a lo estipulado en las NORMAS de la CNV, el Emisor aprobó el siguiente plan de afectación de los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie I, a efectos del tratamiento fiscal exentivo aplicable a dichos valores. En efecto, una vez deducidos todos los gastos inherentes a la colocación de las ON Serie I, tales como honorarios, comisiones, aranceles, etc., los fondos netos serán destinados a otorgar préstamos de acuerdo con las normas del BCRA.

Gastos de Emisión

Conforme lo dispuesto en las NORMAS, se entiende por Gastos de Emisión los siguientes:

	Para el monto de emisión mínimo de \$ 30.000.000	Para el monto de emisión máximo \$ 50.000.000
Honorarios por organización, colocación y asesoramiento financiero	225.000	375.000
Honorarios por asesoramiento legal	75.000	75.000
Honorarios por calificación	161.800	161.800
Aranceles (CNV, MAE, Bolsa de Comercio, Caja de Valores)	38.690	48.690
Gastos varios	35.000	35.000
Total estimado	535.490	695.490
	1,78%	1,39%

Para el monto de emisión mínimo de \$30.000.000, se estima que los mismos ascenderán aproximadamente a \$535.490 (pesos quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa) representando este el 1,78% del producido de la colocación.

Para el monto de emisión máximo de \$50.000.000, se estima que los mismos ascenderán aproximadamente a \$695.490 (pesos seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa) representando este el 1,39% del producido de la colocación.

VII. CALIFICACIONES DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Serie I cuentan con dos calificaciones de riesgo y han sido calificadas por:

EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A con fecha 6 de febrero de 2015.

CALIFICACION OTORGADA: Categoría A: El instrumento de deuda cuenta con una muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.

FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “Afilada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9 con fecha 11 de febrero de 2015.

CALIFICACION OTORGADA: Categoría A3 (arg): Indica una adecuada capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, dicha capacidad es más susceptible en el corto plazo a cambios adversos que los compromisos financieros calificados con categorías superiores.

Las calificaciones de riesgo de las ON Serie I podrán ser consultadas en la página de internet de la CNV ([www.cnv.gob.ar / Información Financiera/Agentes de Calificación ley 26.831](http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/AgentesdeCalificaciónley26.831)).

Dichas calificaciones de riesgo pueden ser modificadas, suspendidas y/o retiradas en cualquier momento y las mismas no constituyen una recomendación para comprar, mantener y/o vender las ON Serie I. Es posible que los métodos para calificar utilizados por las calificadoras identificadas anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

VIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de las principales consecuencias impositivas en la Argentina en lo que respecta a la adquisición, titularidad y disposición de Obligaciones Negociables.

Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las Obligaciones Negociables, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculados con la emisión de un programa de obligaciones negociables. Se recomienda a los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores en materia tributaria con relación a las consecuencias impositivas de la adquisición, tenencia y venta de las Obligaciones Negociables. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones impositivas de la Argentina vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha.

A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS (IG) Y RETENCIONES IMPOSITIVAS

Intereses

Los pagos por intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos del IG si las Obligaciones Negociables se emiten de conformidad con la ley de Obligaciones Negociables y cumplen con los requisitos para ser tratadas como exentas en virtud del artículo 36 de la ley de Obligaciones Negociables. Por lo tanto los intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos en la medida que cumplan las siguientes condiciones (las “Condiciones del artículo 36”):

- Las Obligaciones Negociables son colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV
- Los fondos a obtener mediante la colocación de las Obligaciones Negociables son utilizados por el Emisor para: (i) integración de capital de trabajo en el país, (ii) inversiones en activos físicos situados en el país, (iii) refinanciación de pasivos; (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, en la medida que éstas destinen los fondos exclusivamente a los fines mencionados anteriormente en (i),(ii) o (iii) de este punto, y/o (v) cuando el Emisor sea una entidad financiera regida por la ley 21.526 podrá destinar los fondos al otorgamiento de préstamos para cualquiera de los fines aquí especificados bajo (i), (ii), (iii) y (iv), y
- El Emisor acredite ante la CNV, en tiempo, forma y condiciones establecidas por las reglamentaciones, que los fondos obtenidos han sido utilizados de acuerdo al plan aprobado

Si el Emisor no cumple con las Condiciones del artículo 36 de la ley de Obligaciones Negociables, el emisor será responsable del pago de los impuestos argentinos que hubieran correspondido a los tenedores sobre los intereses de las Obligaciones Negociables percibidos por tales tenedores, debiendo aplicar la tasa máxima del 35% establecida por el artículo 90 de la ley de Impuesto a las Ganancias (Conforme artículo 38 de la ley de Obligaciones Negociables). El IG se abonará con sus correspondientes actualizaciones e intereses con carácter de pagos únicos y definitivos. En ese caso, los tenedores de las Obligaciones Negociables recibirán el monto de los intereses establecidos en el título correspondiente como si ese impuesto no se hubiese aplicado.

El Fisco Nacional reglamentó mediante la resolución general n° 1516/2003, modificada por la Resolución General N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del IG en el supuesto en que la entidad emisora de las Obligaciones Negociables incumpla alguna de las Condiciones del artículo 36.

Asimismo, a efectos de garantizar la transparencia de la emisión y asegurar que existan esfuerzos efectivos de colocación por oferta pública, el Capítulo IV del Título VI de las Normas de CNV establecen requisitos adicionales que la emisión deberá cumplir.

La sociedad emisora tiene la intención de cumplir tanto con las Condiciones del artículo 36, como con las exigencias establecidas por las Normas de la CNV.

De conformidad con el decreto N° 1076/92 –ratificado por ley 24.307– la exención referida en el primer párrafo de esta Sección no se aplica a los tenedores de Obligaciones Negociables que sean sujetos comprendidos en el Título VI de la LIG. En consecuencia, los intereses pagados a los tenedores sujetos a las normas del ajuste impositivo por inflación de conformidad con el Título VI de la LIG (en general, sociedades constituidas en virtud de las leyes argentinas, sucursales locales de sociedad extranjeras, explotaciones unipersonales y personas físicas que desarrollen ciertas actividades comerciales) estarán sujetos al IG a la alícuota que resulte aplicable según las normas vigentes.

De conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables, si se impone alguna retención en concepto de impuestos argentinos sobre los intereses de las Obligaciones Negociables, el Emisor será responsable del pago de las retenciones y Montos Adicionales que sean necesarios para que los tenedores reciban el monto de intereses establecido en las Obligaciones Negociables, libre de esas retenciones. Véase el capítulo “Condiciones Generales del Programa”. Sin embargo esta disposición no se aplica en las excepciones al pago de Montos Adicionales también mencionadas en el capítulo “Condiciones Generales del Programa”.

Ganancias de Capital

Residentes y no residentes y las sociedades no argentinas, con excepción de sus establecimientos permanentes en la Argentina, no estarán sujetas al impuesto sobre las ganancias de capital derivadas de la venta, canje o disposición de las Obligaciones Negociables.

El decreto 1.076/92 ha establecido que los contribuyentes sujetos a las reglamentaciones de ajuste impositivo por inflación incluidas en la ley de Impuesto a las Ganancias (según se describió anteriormente, en general las sociedades argentinas) están sujetos a un impuesto sobre las ganancias de capital por la venta u otro acto de disposiciones de las Obligaciones Negociables, según lo establecido por las reglamentaciones impositivas

argentinas, siendo aplicable la alícuota del 35%.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Todas las operaciones financieras y prestaciones relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de las Obligaciones Negociables y sus garantías, o el rescate de las Obligaciones Negociables, se encuentran exentas del pago del IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis de la ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, se establece que esas Obligaciones Negociables deberán haber sido colocadas mediante oferta pública y que las Condiciones del artículo 36 deberán haberse cumplido puntualmente.

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA (“IGMP”)

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, las empresas o explotaciones unipersonales, los fideicomisos (excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de la ley 24.441), ciertos fondos comunes de inversión, constituidos en el país, y los establecimientos permanentes que pertenezcan a sujetos del exterior, entre otros contribuyentes, deberán considerar la tenencia de las Obligaciones Negociables para determinar el activo computable, sujeto al IGMP, siendo aplicable una alícuota del 1%, excepto en el caso de entidades financieras en cuyo caso dicho activo quedaría gravado a la tasa efectiva del 0,20%, siempre y cuando el valor de los activos supere el monto total de \$ 200.000. En el caso de Obligaciones Negociables que sean listadas en mercados autorizados, la base imponible se determinará sobre la base del último valor de negociación a la fecha de cierre del ejercicio correspondiente. El pago del IG determinado para un ejercicio en particular será considerado como un pago a cuenta del IGMP que deba abonarse en ese mismo ejercicio.

Si luego de la deducción descripta en el párrafo anterior existe un excedente no absorbido de IG, ese excedente no generará un crédito para el contribuyente ni podrá solicitarse un reembolso o compensación del IGMP. Si, por el contrario, el IG que puede deducirse a cuenta del IGMP no fuese suficiente y el contribuyente tuviese que abonar el IGMP en un determinado ejercicio fiscal, podrá reconocerse el IGMP como un crédito de IG durante los diez ejercicios siguientes.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES (“IBP”)

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, las ON se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de 1,00% y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

En cuanto a las ON cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de las ON.

IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

La ley 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos – de cualquier naturaleza – en todas las cuentas abiertas en bancos, con excepción de aquellos débitos o créditos específicamente excluidos por la ley y sus reglamentaciones. Los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria están sujetos a una alícuota general del 0,6%, respectivamente. Sin embargo, el artículo 7 del decreto 80/2001, y sus modificatorias, estableció ciertas excepciones para entidades financieras.

Las reglamentaciones establecen impuestos sobre muchas otras operaciones en las que no se utiliza una cuenta corriente bancaria. Todos los movimientos o entregas de fondos que efectúe cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, mediante sistemas organizados de pago que reemplacen el uso de las cuentas corrientes bancarias (art. 2 inc. (b) del anexo I del decreto 380/01) también están gravados a una alícuota del 1,2%. Por lo tanto, los tenedores de las Obligaciones Negociables que tengan una o más cuentas corrientes bancarias en la Argentina podrían quedar alcanzados por este impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria a la alícuota del 0,6% o a la alícuota del 1,2% por otras operaciones que se utilizan como sustitución del uso de esas

cuentas corrientes bancarias argentinas.

El decreto 534/04 dispuso que a partir del 1 de mayo de 2004 el 34% de los importes ingresados en concepto de este gravamen por los hechos impositivos alcanzados por el artículo 1° (a) de la ley 25.413 a la tasa general del 0,6%, y el 17% de los importes ingresados por hechos impositivos gravados al 1,2% por los incisos (b) y (c) de la norma citada anteriormente, podrán ser computados como pago a cuenta del IG o del IGMP -o sus anticipos-, por los titulares de las cuentas bancarias.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Los inversores que regularmente desarrollen sus actividades o que se presume que desarrollan sus actividades en alguna jurisdicción en la que obtienen ingresos por la venta o transferencia de Obligaciones Negociables están sujetos a un Impuesto sobre los Ingresos Brutos de hasta el 15%, a menos que se aplique una exención. Los intereses de Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la ley de Obligaciones Negociables se encuentran generalmente exentos de este tributo.

IMPUESTO DE SELLOS

El art. 35 de la ley de Obligaciones Negociables dispone que están exentos del impuesto de sellos los actos, contratos u operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados a la emisión, suscripción, colocación y transferencias de las ON a las que se refiere la ley antes citada. Esta exención alcanza además a todo tipo de garantías personales o reales, constituidas a favor de los inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En el mismo artículo, el poder ejecutivo invita a las Provincias a otorgar iguales exenciones en el ámbito de sus jurisdicciones.

En este sentido la Provincia de Santa Fe dispone en el artículo 183 inciso 39) del Código Fiscal que estarán exentos del pago del impuesto de sellos: a) los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, destinados a la oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores; b) los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de tales valores; c) las escrituras hipotecarias y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones indicadas. Ello siempre que la autorización de oferta pública fuera solicitada a la Comisión Nacional de Valores dentro de los 90 días de verificado el acto, y la colocación se efectivice dentro de los 180 días de otorgada la autorización de oferta pública.

EL RESUMEN QUE ANTECEDE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES DEBERÍAN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN EN PARTICULAR

IX. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

En determinados supuestos, podrá requerirse la conformidad mayoritaria o unánime de los obligacionistas reunidos en asamblea, conforme lo disponen los artículos 14, 15, 25, 26, 27 y 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Para mayor información, véase el Capítulo IX del Prospecto del Programa.

X. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

El Prospecto del Programa contiene información detallada y actualizada del Emisor al 31 de diciembre de 2013. A fin de complementar dicha información, a continuación se expone información contable y financiera al último trimestral:

Estado de situación patrimonial:

ACTIVO	30/09/2014	30/06/2014	31/03/2014
DISPONIBILIDADES	71,455	50,364	34,962
Efectivo	16,376	16,793	13,523
Entidades financieras y corresponsales	55,079	33,571	21,439
B.C.R.A.	50,583	32,689	19,980
Otras del país	933	787	880
Del exterior	3,563	95	579
Otras	-	-	-
TÍTULOS PÚBLICOS y PRIVADOS	32,299	27,425	31,711
Tenencias registradas a valor razonable de mercado	4,175	11,152	15,352
Tenencias registradas a costo más rendimiento	486	819	-
Títulos Públicos por operaciones de pase con el B.C.R.A.	-	-	-
Instrumentos emitidos por el B.C.R.A.	27,638	15,454	16,359
Inversiones en títulos privados con cotización	-	-	-
(Previsiones)	-	-	-
PRÉSTAMOS	200,189	176,409	134,646
Al Sector Público no financiero	-	-	-
Al Sector Financiero	-	20,003	-
Interfinancieros - (call otorgados)	-	20,000	-
Otras financiaciones a entidades financieras locales	-	-	-
Intereses, ajustes y dif. de cotización devengados a cobrar	-	3	-
Al Sector Privado no financiero y residentes en el exterior	204,075	159,203	137,108
Adelantos	17,473	12,090	9,797
Documentos	90,102	57,870	49,781
Hipotecarios	3,076	1,338	657
Prendarios	2,028	786	310
Personales	47,122	46,594	34,618
Tarjetas de crédito	44,569	40,123	41,878
Otros	-	-	-
Intereses, ajustes y dif. de cotización devengados a cobrar	2,801	2,455	2,043
(Cobros no aplicados)	-	-	-
(Intereses Documentados)	(3,096)	(2,053)	(1,976)
(Previsiones)	(3,886)	(2,797)	(2,462)
OTROS CRÉDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA	100,777	79,890	54,380
Banco Central de la República Argentina	9,645	8,129	6,622
Montos a cobrar por ventas contado a liquidar y a término	-	78	163
Especies a recibir por compras contado a liquidar y a término	4,839	2,755	-
Primas por opciones tomadas	-	-	-
Obligaciones Negociables sin cotización	-	-	-
Otros no compren. en Normas de Clasificación de deudores	81,812	62,732	43,103
Otros comprendidos en Normas de Clasificación de deudores	4,552	6,263	4,564
Int. y aj. deveng. a cobrar no comp.en normas de clasif. d	-	-	-
Int. y aj. deveng. a cobrar compren.en normas de clasif. d	-	-	-
(Otros cobros no aplicados)	-	-	-
(Previsiones)	(71)	(67)	(72)
CREDITOS POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS	-	-	-
Créditos por Arrendamientos Financieros	-	-	-

Intereses y Ajustes Devengados a Cobrar (Previsiones)	-	-	-
<u>PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES</u>	-	-	-
En entidades financieras	-	-	-
Otras (Previsiones)	-	-	-
<u>CRÉDITOS DIVERSOS</u>	17,816	3,396	2,561
Deudores por venta de bienes	-	-	-
Accionistas	16,003	-	-
Otros	1,808	3,370	2,542
Int. y aj. devengados a cobrar por deudores por venta de b	-	-	-
Otros Intereses y ajustes devengados a cobrar (Previsiones)	5	26	19
<u>BIENES DE USO</u>	18,261	17,886	17,318
<u>BIENES DIVERSOS</u>	909	780	1,786
<u>BIENES INTANGIBLES</u>	3,461	3,193	1,611
Llave de Negocios	-	-	-
Gastos de organización y desarrollo	3,461	3,193	1,611
<u>PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN</u>	28	6	208
	445,195	359,349	279,183

PASIVO	30/09/2014	30/06/2014	31/03/2014
<u>DEPÓSITOS</u>	315,550	292,849	209,883
<u>Sector Público No Financiero</u>	634	1,219	361
<u>Sector Financiero</u>	-	-	-
<u>Sector Privado No Financiero y Residentes en el exterior</u>	314,916	291,630	209,522
Cuentas Corrientes	55,756	47,917	25,365
Caja de Ahorros	27,237	14,880	14,589
Plazo Fijo	212,056	214,310	155,648
Cuentas de inversiones	5,637	5,739	6,303
Otros	7,379	2,964	3,518
Intereses, ajustes y diferencia de cotiz. devengados a pagar	6,851	5,820	4,099
<u>OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</u>	33,732	16,455	22,975
Banco Central de la República Argentina	30	9	3
Redescuentos para atender situaciones de iliquidez	-	-	-
Otros	30	9	3
Bancos y Organismos Internacionales	-	-	-
Obligaciones Negociables no subordinadas	-	-	-
Montos a pagar por compras contado a liquidar y a término	2,701	2,539	-
Especies a entregar por ventas contado a liquidar y a término	-	1	8
Primas por opciones lanzadas	-	-	-
Financiaciones recibidas de entidades financieras locales	11,371	2,260	13,231
Interfinancieros (call recibidos)	10,000	-	10,000
Otras financiaciones de entidades financieras locales	1,369	2,260	3,230
Intereses devengados a pagar	2	-	1
Otras	19,607	11,605	9,678
Intereses, ajustes y diferencias de cotización devengados a pagar	23	41	55
<u>OBLIGACIONES DIVERSAS</u>	8,663	8,713	5,203
Dividendos a pagar	-	-	-
Honorarios	-	-	-
Otras	8,663	8,713	5,203
Ajustes e intereses devengados a pagar	-	-	-

PREVISIONES	-	-	-
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS	25,268	-	-
Participaciones de terceros en entidades ó empresas consolidadas	-	-	-
Otros pasivos	-	-	-
PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN	391	98	43
	383,604	318,115	238,104

PATRIMONIO NETO			
	30/09/2014	30/06/2014	31/03/2014
	61,591	41,234	41,079
CAPITAL SOCIAL	51,932	41,000	41,000
APORTES NO CAPITALIZADOS	9,068	-	-
AJUSTES AL PATRIMONIO	-	-	-
RESERVAS DE UTILIDADES	109	109	109
RESULTADOS NO ASIGNADOS	482	125	(30)
DIFERENCIA DE VALUAC. NO REALIZADA	-	-	-
	419,927	359,349	279,183

Estado de resultados:

ESTADO DE RESULTADOS			
	30/09/2014	30/06/2014	31/03/2014
INGRESOS FINANCIEROS	27,389	70,163	45,706
Intereses por disponibilidades	1	-	-
Intereses por préstamos al sector financiero	255	1,007	763
Intereses por adelantos	1,255	1,721	904
Intereses por documentos	5,451	10,627	6,177
Intereses por préstamos hipotecarios	123	99	46
Intereses por préstamos prendarios	107	63	29
Intereses por préstamos de tarjetas de crédito	1,819	6,543	4,523
Intereses por otros préstamos	4,259	18,787	13,901
Intereses por otros créditos por interm.financ.	-	-	-
Intereses por arrendamientos financieros	-	-	-
Resultado neto de títulos públicos y privados	13,968	27,910	16,033
Resultado neto por opciones	-	-	-
Resultados por pmos. garantizados Decreto 1387/01	-	-	-
Ajustes por Cláusula C.E.R.	-	-	-
Ajustes por Cláusula C.V.S.	-	-	-
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	58	3,149	3,085
Otros	93	257	245
EGRESOS FINANCIEROS	15,019	37,297	24,138
Intereses por depósitos en ctas.ctes.	-	-	-
Intereses por depósitos en caja de ahorros	10	18	12
Intereses por depósitos en plazo fijo	13,091	27,339	16,080
Intereses por préstamos interfinancieros recibidos (call r	113	290	203
Intereses por otras financiaciones de entidades financiera	126	1,169	954
Intereses por otras obligaciones por intermediación financ	-	1,659	1,407
Intereses por obligaciones subordinadas	268	-	-
Otros intereses	12	2,890	2,870

Resultado neto de títulos públicos y privados	-	-	-
Resultado neto por opciones	-	-	-
Ajustes por Cláusula C.E.R.	-	-	-
Aportes al fondo de garantías de los depósitos	114	256	169
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	-	-	-
Otros	1,285	3,676	2,443
	12,370	32,866	21,568
<u>CARGO POR INCOBRABILIDAD</u>	1,595	3,887	2,998
<u>INGRESOS POR SERVICIOS</u>	7,912	21,234	15,391
Vinculados con operaciones activas	5,973	17,556	13,164
Vinculados con operaciones pasivas	1,033	1,875	1,130
Otras comisiones	43	19	-
Otros	863	1,784	1,097
<u>EGRESOS POR SERVICIOS</u>	1,242	3,225	2,168
Comisiones	642	1,284	788
Otros	600	1,941	1,380
<u>RESULTADO MONETARIO POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</u>	-	-	-
Resultado Monetario por Intermediación Financiera	-	-	-
<u>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</u>	17,384	46,878	32,251
Gastos en personal	12,263	34,107	23,317
Honorarios a directores y síndicos	-	-	-
Otros honorarios	391	2,026	1,549
Propaganda y publicidad	819	2,292	1,738
Impuestos	463	1,800	1,240
Depreciación de Bienes de Uso	209	586	421
Amortización de gastos de organización	201	424	269
Otros gastos operativos	2,563	4,461	2,827
Otros	475	1,182	890
<u>RESULTADO MONETARIO POR EGRESOS OPERATIVOS</u>	-	-	-
Resultado Monetario por Egresos Operativos	-	-	-
	61	110	(458)
<u>Participaciones de terceros</u>	-	-	-
<u>UTILIDADES DIVERSAS</u>	328	1,290	474
Resultado por participaciones permanentes	-	-	-
Intereses punitorios	233	473	292
Créditos recuperados y provisiones desafectadas	-	-	-
Otros	95	817	182
Ajustes por Cláusula C.E.R.	-	-	-
<u>PÉRDIDAS DIVERSAS</u>	32	182	87
Result.por participaciones permanentes	-	-	-
Intereses punitorios y cargos a favor del BCRA	3	25	11
Cargo por incobr.de créditos diversos y otras prev.	-	-	-
Amortiz.de diferencias por Resoluciones Judiciales	-	-	-
Depreciación y pérdidas por bienes diversos	-	14	14
Amortización de llave de negocio	-	-	-

Otros	29	143	62
RESULTADO MONETARIO POR OTRAS OPERACIONES	-	-	-
Resultado Monetario por Otras Operaciones	-	-	-
	357	1,218	(71)
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	-	1,134	-
	357	84	(71)
Absorción "Ad-referendum" de la Asamblea: con Resultado no Asignados	-	-	-
con Diferencia de Valuación no Realizada	-	-	-
	357	84	(71)

Estado de evolución del patrimonio neto:

Movimientos	Saldos al inicio del ejerc.	Ajuste de ejerc. ant.	Subtotal	Distribución de rdos no asig. (Asamblea de acc. del 29-10-2013)	Capitalización inicial	Suscripción de acciones (Asamblea de acc. del 19-08-2014)	Rdo Neto del ejerc.	Saldos al cierre del período
Capital Social	41,000	-	41,000	-	-	10,932	-	51,932
Prima de emisión de acc.	-	-	-	-	-	9,068	-	9,068
Aportes no capitalizados Ap. irrevoc. para futuros aum. de capital	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajustes al Patrimonio	-	-	-	-	-	-	-	-
Reserva de Utilidades	22	-	22	-	-	-	-	22
Legal	87	-	87	-	-	-	-	87
Otras	-	-	-	-	-	-	-	-
Dif. de valuación no realizadas	-	-	-	-	-	-	-	-
Rdos. No asignados	125	-	125	-	-	-	116	241
Total al 30/09/2014	41,234	-	41,234	-	-	20,000	116	61,350
Total al 30/06/2014	41,110	40	41,150	-	-	-	84	41,234
Total al 31/03/2014	41,109	41	41,150	-	-	-	(71)	41,079

Indicadores

Por tratarse de una entidad financiera bajo supervisión del Banco Central de la República Argentina se exponen los indicadores tal cual se publican en la página <http://www.bcra.gov.ar/>

1 - CAPITAL(%)	JUN-2014	SET-2014	OCT-2014	NOV-2014
C1 - Apalancamiento (en veces)	7,65	6,19	6,23	6,35
C2 - Pérdida Potencial de Cartera en Situación 2 a 6 (%)	8,74	5,88	6,24	7,37

C3 - Pérdida Potencial de Cartera en Situación 3 a 6 (%)	0,94	-0,62	-0,31	0,73
--	------	-------	-------	------

2- ACTIVOS(%)	JUN-2014	SET-2014	OCT-2014	NOV-2014
A11 - Cartera Irregular Sector Privado (%)	1,88	1,77	1,98	2,25
A12 - Participación Cartera Comercial Sector Privado (%)	49,83	55,73	69,53	69,91
A13 - Participación Cartera Consumo Sector Privado (%)	51,09	44,27	30,47	30,09
A14 - Provisiones sobre Cartera Irregular Total (%)	88,92	107,12	103,25	93,99
A16 - Cartera Irregular Consumo Sector Privado (%)	3,68	4,00	6,50	6,57
A17 - Cartera Irregular Comercial Sector Privado (%)				0,39
A21 - Posición de Provisiones Mínimas (%)	-0,52			-0,06
A9 - Total Cartera Irregular / Total Financiaciones (%)	1,67	1,77	1,98	2,25
AG29 - Disponibilidades / Activo Neteado (%)	14,11	16,14	15,58	10,81
AG3 - Importancia de cartera vencida del Sector Privado (%)	0,05	0,39	0,48	0,48

3- EFICIENCIA	JUN-2014	SET-2014	OCT-2014	NOV-2014
E1 - Absorción de Gastos de Ad. con Volúmen de Negocio (%)	10,11	10,67	11,01	11,41
E2 - Margen de rentabilidad operat./Gastos de Estructura (%)	0,23	0,15	0,14	-0,93
E4 - Depósitos por Empleado (en millones de pesos)	2,30	2,36	2,51	2,32
E5 - Financiaciones por Empleado (en millones de pesos)	1,41	1,54	1,50	1,53

4- RENTABILIDAD(%)	JUN-2014	SET-2014	OCT-2014	NOV-2014
R1 - Rendimiento Anual del Patrimonio (ROE) (%)	0,20	0,75	0,82	0,70
R17 - Gastos en Personal / Gastos de Administración (%)	60,48	59,83	59,37	59,35
R2 - Rendimiento Ordinario del Patrimonio (%)	0,27	0,19	0,18	-1,25
R8 - Tasa Implícita Préstamos Totales (%)	29,54	30,92	30,05	30,03
R9 - Tasa Implícita Depósitos Totales (%)	16,79	17,31	17,21	17,13
RG1 - Retorno sobre Activos (ROA) (%)	0,03	0,11	0,12	0,10
RG15 - Retorno / Activos (ROA) antes del Imp. De Gcias. (%)	0,64	0,60	0,58	0,54
RG2 - Ingresos Financieros Netos / Activo Neteado (%)	13,43	12,83	12,68	13,00
RG3 - Cargos por Incobrabilidad / Activo Neteado (%)	1,59	1,43	1,34	1,35
RG4 - Ingresos Netos por Servicios / Activo Neteado (%)	7,36	6,81	6,74	6,64
RG5 - Gastos de Administración / Activo Neteado (%)	19,16	18,18	18,05	18,47

5- LIQUIDEZ(%)	JUN-2014	SET-2014	OCT-2014	NOV-2014
L1 - Liquidez Total con Posición de Call (%)	31,46	28,25	32,16	25,35
L8_II - Liquidez Total (%)	24,63	29,14	32,16	25,72
L9 - Liquidez Inmediata (Disp + Lebacks/ Nobacs x Pases) (%)	17,20	22,64	20,86	14,62

Capitalización y endeudamiento

A continuación se presenta un estado de capitalización y endeudamiento al 30 de septiembre de 2014.

Depósitos	315.550
Otras obligaciones por intermediación financiera	33.732
Obligaciones diversas	8.663
Obligaciones negociables subordinadas	25.268
Otros	391
Total del Pasivo	383.604
Patrimonio neto	
Capital social	51.932
Aportes no capitalizados	9.068
Reservas de utilidades	109
Resultados no asignados	482
Total del Patrimonio neto	61.591

XI. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN

General

Se han designado colocadores de las Obligaciones Negociables Serie I a Rosental S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio y a SBS Trading S.A. Agente de Liquidación y Compensación Integral- Matrícula N° 53 (los “Colocadores”), los que percibirán una comisión de hasta el 0,40% sobre el monto efectivamente colocado. La colocación se realizará conforme al procedimiento establecido en las NORMAS de la CNV, a través del sistema informático del Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) bajo la modalidad de licitación pública “ciega”.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las ON Serie I, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por Capítulo IV del Título VI de las NORMAS de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de las ON Serie I, de conformidad con lo previsto por las NORMAS de la CNV.

Los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS de la CNV. Los Colocadores podrán asimismo, difundir por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a los fines de cubrir la demanda de los posibles interesados.

PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Período de Difusión Pública

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con las Normas de la CNV. El

período de colocación incluirá un período de difusión pública que será, por lo menos, de cuatro (4) días hábiles bursátiles (el “**Período de Difusión Pública**”) y un período de subasta pública que será, por lo menos, de un (1) día hábil bursátil (el “**Período de Subasta Pública**”). En la oportunidad que determine el Emisor junto con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “**Aviso de Suscripción**”) en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), bajo el ítem “Información Financiera” y en el sitio web del MAV. Durante el Período de Difusión Pública no se aceptarán Ofertas (conforme dicho término se define más adelante).

Los Colocadores, conforme las instrucciones que reciban del Emisor, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada inmediatamente mediante un aviso a ser publicado en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), bajo el ítem “Información Financiera” y en el sitio web del MAV. En dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los inversores interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables (los “**Inversores**”) podrán presentar a los Colocadores o a cualquier agente habilitado para ingresar ofertas en el sistema del MAV (los “**Agentes Habilitados**”) instrucciones para la presentación de ofertas de suscripción respecto de las Obligaciones Negociables (las “**Ofertas**”).

Cada Inversor deberá detallar en la Oferta correspondiente el valor nominal total de Obligaciones Negociables que pretende suscribir y el margen ofrecido expresado en un porcentaje truncado a dos decimales (el “**Margen Ofrecido**”).

Por cada Inversor se podrá presentar en el sistema informático del MAV una o más Ofertas con distintos Márgenes Ofrecidos y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Ofertas remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé más adelante en “Adjudicación y Prorrato”.

En caso que existiere un error material en la información contenida en una Oferta ingresada al sistema o una Oferta ingresada al sistema fuere sustancialmente inconsistente con la orden o instrucción cursada por el Inversor, el Agente Habilitado a través del cual se hubiere ingresado dicha Oferta podrá solicitar al MAV, con carácter previo al cierre del Período de Subasta Pública, que se rectifique la Oferta ingresada al sistema exclusivamente en aquellos aspectos materialmente erróneos o sustancialmente inconsistentes.

Por su parte, los agentes habilitados distintos de los Colocadores que remitieran Ofertas de manera directa a través del sistema, serán responsables de llevar adelante respecto de sus comitentes los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de dinero, sin tener los Colocadores responsabilidad alguna. Los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del sistema.

Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los inversores que remitan Ofertas, mediante el sistema de adjudicación, se les adjudicará los mismos valores nominales de las Obligaciones Negociables detallados en las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción se fija en \$400.000 (pesos cuatrocientos mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.

La unidad mínima de negociación se establece en la suma de \$400.000 y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.

No se aceptarán Ofertas por un valor nominal menor a \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil).

En caso que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor en la respectiva Oferta.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, quienes podrán rechazar, siempre sobre la base de un trato igualitario entre los Inversores, cualquier Oferta que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Oferta contenga un Margen Ofrecido menor al Margen de Corte. Sólo las Ofertas que sean aceptadas por los Colocadores se considerarán ofertas firmes (las “**Ofertas firmes**”).

LOS COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS OFERTAS QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS, SIEMPRE SOBRE LA BASE DE UN TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS INVERSORES, SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS COLOCADORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN HAYAN SIDO INGRESADAS AL SICROS A TRAVÉS DE AGENTES DEL MERCADO DISTINTOS DE LOS COLOCADORES.

LOS COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS OFERTAS QUE LOS INVERSORES LE HUBIESE ASIGNADO. LOS COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR DICHS OFERTAS FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO, SIEMPRE SOBRE LA BASE DE UN TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Los Colocadores solicitarán a los Inversores interesados toda aquella información y documentación que estimen pertinente para el cumplimiento de las normas legales penales, cambiarias y del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), creada por Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por la Ley N° 26.087, la Ley N° 26.119, la Ley N° 26.268, la Ley N° 26.683 y Ley N° 26.734, la “Ley de Prevención del Lavado de Dinero”), y de las Normas de la CNV y/o del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”). En la colocación de las Obligaciones Negociables, los Colocadores cumplirán con la Ley de Prevención de Lavado de Dinero en lo que les resulte de aplicación.

Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables. Adjudicación y Prorrato:

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Emisor junto con los Colocadores determinará el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas recibidas, y el margen de corte aplicable expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “Margen de Corte”).

A los efectos de determinar el Margen de Corte, una vez finalizado el Período de Subasta Pública, se ordenarán en forma ascendente las Ofertas ingresadas en el sistema informático en función del Margen Ofrecido. Una vez determinado el Margen de Corte, se adjudicarán las Ofertas en el mismo orden. Si al considerar las Ofertas con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte el total de las mismas superara el valor nominal a emitir, las mismas se prorratearán conforme al valor nominal a adjudicar. Si como resultado de tal prorrato el monto a asignar a una Oferta fuera interior a \$ 400.000, dicha Oferta será descartada.

Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas tal circunstancia. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Emisor o los Colocadores, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores el Margen de Corte, la Fecha de Emisión e Integración y el valor nominal a emitir mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín diario de la BCR, (ii) en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), bajo el ítem “Información Financiera”, (iii) en el sitio web del MAV y – en su caso - en cualquier otro medio utilizado para la publicación inicial de este Suplemento (el “Aviso de Resultados”).

EL EMISOR PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN E INTEGRACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y EL EMISOR QUEDANDO PUES SIN EFECTO

ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

NI EL EMISOR NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES, QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE EL EMISOR, JUNTO CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. ASIMISMO, LOS COLOCADORES NO SON RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES DE APLICACIÓN, NI CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SISTEMA SICROS.

Suscripción – Emisión e Integración:

En la Fecha de Integración, cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Obligaciones Negociables deberá integrar el valor nominal que le fuera adjudicado (el “**Monto a Integrar**”) a través del Operador Habilitado con quien haya cursado la oferta y de acuerdo a los procedimientos que determine el MAV en su sistema informático.

Los Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Ofertas presentadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas presentadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la respectiva Oferta por no presentada y rechazarla.

EMISOR

BANCO BICA S.A.

Domicilio Postal: 25 de Mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000
Tel.: 0342-4500300

ORGANIZADORES

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de mayo 596, piso 20
(C1002ABL) Buenos Aires
Tel: 011-5129-2000/4311-6014

Rosental S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio.

Córdoba 1441 - "Edificio Molinos Fénix"
S2000AWU Rosario - Santa Fe
Tel: 0341-420-7500

SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral- Matrícula N° 53

Av. Eduardo Madero 900 Piso 11 "Torre Catalinas Plaza"
C1106ACV Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 011-4894-1800

COLOCADORES

Rosental S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio.

Córdoba 1441 - "Edificio Molinos Fénix"

S2000AWU Rosario - Santa Fe

Tel: 0341-420-7500

SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral- Matrícula N° 53

Av. Eduardo Madero 900 Piso 11 "Torre Catalinas Plaza"

C1106ACV Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: 011-4894-1800

ASESORES FINANCIEROS

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de mayo 596, piso 20

(C1002ABL) Buenos Aires

ASESORES LEGALES DEL EMISOR

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140, piso 14°

Ciudad de Buenos Aires

Teléfono/Fax: (011) 5167-1000

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.

25 de Mayo 362

Teléfono/Fax. Fax (54-11) 4317-8999

Ciudad de Buenos Aires